



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

JC



Inicio

Vista



Correo nuevo



Leído



Favoritos

Elementos enviados

Borradores

notificaciones 6

DESPACHO

Bandeja de entrada 1

MEMORIALES

Archivo

Oficina Judicial Bga

CORTE CONSTITUCI...

[Agregar favorito](#)

Carpetas

Bandeja de entrada 1

Borradores

Elementos enviados

> Elementos elimi... 52

> Correo no desea... 39

Archivo

Oficina Judicial Bu...

Notas

CIRCULARES

X PROCESO 2022-00221-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de laarenizm@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

LM

Leonardo A



<laarenizm@gmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Sant Lun 24/10/2022 4:00 PM

PODER.pdf
159 KB

3 archivos adjuntos (7 MB)

[Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)[Descargar todo](#)

Buenas tardes, me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Atentamente.

Leonardo André Areniz Martínez

Abogado

Especialista en Derecho Constitucional

Master Derecho

31

la:

C:

AVISO LEGAL: Este mensaje es emitido por un p su contenido es confidencial y está solamente dir inicial; su uso por terceros está estrictamente pr



ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA

SEÑOR:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S)

E. S. D.

REF: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

RAD: 2022-00221

DTE: DAVID SOLANO LIPES

DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y
DERIVADOS DEL PETROLEO “COOTRAGAS CTA”

REINALDO FIGUEROA GARCIA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.261.981 de Bucaramanga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de COOTRAGAS CTA, debidamente facultado por el Numeral 6 del Artículo 63 de los Estatutos de la Cooperativa, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **LEONARDO ANDRÉ ARENIZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.723.013 Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 284.607 del CSJ, para que represente los intereses de la cooperativa que represento, dentro del proceso que fue iniciado por el señor **DAVID SOLANO LIPES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.496.749 de Bucaramanga y domiciliado en la ciudad de Girón, con el objetivo de que represente los intereses de la cooperativa dentro del proceso de la referencia.

El Doctor **LEONARDO ANDRÉ ARENIZ MARTÍNEZ**, tiene además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. del P, las de conciliar, transigir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales, reasumir, renunciar, desistir, disponer del derecho litigioso, adicionando las facultades contempladas en los artículos 269 al 274 del Código General del Proceso para que solicite la tacha de documentos y su contenido, de igual forma el desconocimiento de documentos y todas aquellas requeridas para el cabal cumplimiento del mandato conferido e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla inmerso en ninguna causal de incompatibilidad consagradas en la Ley 1123 de 2007.

Por intermedio de este poder especial, amplio y suficiente me permito ratificar el anterior poder otorgado al Dr. **LEONARDO ANDRÉ ARENIZ MARTÍNEZ**.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atentamente,

REINALDO FIGUEROA GARCIA

C.C. N° 91.261.981 de Bucaramanga

Correo electrónico: transportecootragasca@gmail.com

Acepto,

LEONARDO ANDRÉ ARENIZ MARTÍNEZ

C.C. N° 79.723.013 Bogotá

T.P. N° 284.607 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: laarenizm@gmail.com



**ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA**

SEÑOR:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUACARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

RAD: 2022-00221

DTE: DAVID SOLANO LIPES

DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO “COOTRAGAS CTA”

LEONARDO ANDRÉ ARENIZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.723.013 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 284.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO COOTRAGAS CTA**, identificada con NIT. 800.030.803-8, de acuerdo con el poder otorgado por el señor REINALDO FIGUEROA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.261.981 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de COOTRAGAS CTA, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos contenidas en el Acta No. 043 del 28 de marzo de 2021, el Acta No. 458 del 05 de enero de 2022, el Acta No. 044 del 20 de marzo de 2022 y el Acta No. 461 del 07 de abril de 2022, el cual me permito sustentar en la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: El demandante presenta solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos contenidas en el Acta No. 043 del 28 de marzo de 2021, el Acta No. 458 del 05 de enero de 2022, el Acta No. 044 del 20 de marzo de 2022 y el Acta No. 461 del 07 de abril de 2022, sin ningún fundamento factico y jurídico que justifiquen lo pretendido.

Como se sabe, las medidas cautelares “han sido establecidas como un medio excepcional para que el derecho fundamental pueda ser hecho efectivo en el caso de que en la decisión de tutela se advierta la necesidad del amparo ante la afectación o puesta en peligro del derecho fundamental invocado.” En tal sentido, constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues buscan asegurar el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso.

La prescripción legal transcrita, permite distinguir, que la medida cautelar, además de ser discrecional para el demandante, también lo es, que al momento de su decreto, el Juez debe desplazarse dentro del margen de violación que surja del examen de la probanza aportada y de ahí entonces, que sea imprescindible que se ostente lo que doctrinariamente ha sido apellidado como la apariencia del buen derecho, por cuyo reclamo aboga; requisito al que se suma el presupuesto axial de evitar la consumación de perjuicios graves

SEGUNDO: Con auto de fecha 27 de septiembre de 2022, el Juzgado Admite la demanda, y ordena al demandante a prestar caución por la suma cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 603 del mismo cuerpo normativo.

TERCERO: Mediante auto de fecha seis (6) de octubre de 2022, el Despacho decreto la medida cautelar de suspensión provisional de los actos Acta No. 043 del 28 de marzo de 2021, el Acta No.



458 del 05 de enero de 2022, el Acta No. 044 del 20 de marzo de 2022 y el Acta No. 461 del 07 de abril de 2022 librando los respectivos oficios a la cámara de comercio Bucaramanga.

CUARTA: Nuestra legislación ha establecido, que las medidas cautelares de suspensión de los actos administrativos deben ser de carácter excepcional, y que el juez la decretara si la considera necesaria para evitar perjuicios graves al actor; dicha decisión deberá tomarse cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

De lo anterior es evidente que brilla por su ausencia justificación o fundamento algún que logren demostrar la medida cautelar decretada.

Con apoyo en conceptos del tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BALNCO, sostiene que, no basta solicitar la suspensión provisional del acto impugnado para que se señale la caución y se proceda, una vez prestada esta, a ordenar la suspensión, pues el juez debe analizar que su decisión es aparentemente ilegal y podría ocasionar perjuicios al demandante de no suspenderse provisionalmente, mientras en el proceso se logra un estudio a fondo del problema.

Lo que amerita la suspensión provisional, dice, no es solo el perjuicio, sino, básicamente, la aparente ilegalidad del acto.

De la misma manera, apalancando los criterios del tratadista JORGE HERNAN GIL ECHEVERRY, sostiene que, las decisiones deben nutrirse de la abundante jurisprudencia y doctrina administrativa, por tener esta figura la misma raíz, por lo tanto, habría que concluir que para que procesa esta medida en materia civil el juzgador debió necesariamente verificar que se haya producido simultáneamente dos situaciones i) ocurrencia de perjuicios graves a la sociedad, a sus socios o a terceros, y ii) El acto impugnado sea manifiestamente ilegal.

Aspectos que se echan de menos en esta contienda, ya que el demandante solo se limitó a solicitarle al despacho la suspensión provisional de los actos impugnados **“por ser contrario a la ley y a los estatutos de la cooperativa”.** (La negrilla es mía) Sin aportar prueba alguna ni sustentar ni siquiera sumariamente en que consistían los supuestos “perjuicios graves” ocasionados, es decir en solo tres renglones de escrito de demanda argumento el por que la medida cautelar solicitada. En este sentido, el Juez no pudo haber decretado y ordenado la constitución de la caución y posteriormente haber decretado la medida cautelar por cuanto el demandante no demostró ni siquiera sumariamente los graves perjuicios, induciendo de esta manera a un claro error judicial a la funcionaria judicial, La juez no expuso ni argumento los graves perjuicios ocasionados con la decisión aprobada, ni evidencio la aparente ilegalidad del acto impugnado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 382 del C.G.P y 191 del C. Ccio.

Igualmente es dable manifestar, que actualmente se adelanta otro proceso sujeto al recurso de apelación que interpusiera el demandante ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Civil Familia, donde eventualmente también se decretó la suspensión provisional del acto impugnado, sin que se le permitiera a mi representada hacer uso del derecho de defensa y contradicción por cuanto con las artimañas realizadas por el demandante, se notificó a un correo que no se encuentra bajo el dominio de COOTRAGAS CTA, y por el contrario se ha establecido notificar al correo que esta bajo posesión única y exclusivamente del beneficiario de la medida cautelar que responde al nombre de HERNAN FIGUEROA GARCIA quien fuera el anterior gerente de la Cooperativa que represento.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta las decisiones adoptadas tanto por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA como por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, quienes resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos por el accionante los cuales no salieron avantes, contrario a ellos salieron adversos al demandante y que lo único que demuestra



es una actuar fraudulento, desmedido y temerario, con el único fin de dilatar las actuaciones judiciales que se adelantan en contra de HERNAN FIGUEROA GARCIA quien actúa fraudulentamente contra la cooperativa y los asociados.

Con la suspensión de los actos administrativos antes aludidos, se pretermite nuevamente que el ciudadano HERNAN FIGUEROA GARCIA, anterior Gerente del organismo Cooperativo, siga cometiendo actos delictivos dentro de la misma, y generándole daños y perjuicios a esta entidad, como quiera que estos fueron expulsados junto con el demandante DAVID SOLANO LIPES mediante **RESOLUCIONES 001 Y 002 de fecha 7 de Diciembre del 2020**, emanadas del Consejo de Administración de Cootragas Cta, respetando el debido proceso.

Se puede verificar con las actas impugnadas y las pruebas arrojadas al presente recurso, , que la decisión fue sometida a votación por la asamblea general de asociados y debidamente aprobada, teniendo en cuenta que la reunión se convocó dentro de los términos establecidos en la norma y los estatutos que rigen la cooperativa, además a ello, es que tanto el accionante DAVID SOLANO LIPES como HERNAN FIGUEROA GARCIA como ya se manifestó líneas atrás fueron expulsados del ente cooperativo, razón por la cual ya no podían participar dentro de la asamblea general de asociados, razón suficiente por la que los actos administrativos emitidos por la asamblea general de la cooperativa no los afecta, ni directa ni mucho menos indirectamente, y que dichas decisiones por no estar inmerso de su participación puedan ejecutar alguna controversia contra estos ya que no participaron en ellas, razón suficiente y de peso que no les permita acudir a la justicia ordinaria para dirimir dichos actos.

QUINTO: Frente a las decisiones emitidas por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, y de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se debe resaltar que como las mismas entidades lo reconocen se inscribieron las actas porque reunían los requisitos de ley, pero advirtiendo que la nulidad es un asunto que corresponde de manera exclusiva a la justicia ordinaria , para que sean los jueces de la república quienes realicen un pronunciamiento sobre las presuntas acciones ilegales y fraudulentas que manifiesta.

Es de advertir señor Juez, que no se avizora dentro del libelo introductorio de la demanda, ni la subsanación presentada por el apoderado del demandante cual es la razón o fundamento de la medida cautelar de suspensión provisional, cuando lo cierto es que esta son solicitadas y decretadas en miras a evitar daños y perjuicios que se le puedan ocasionar al demandante; no obstante lo cierto es que el decreto de la medida cautelar lo único que genera son serios daños y perjuicios patrimoniales irreparables e irresarcibles a COOTRAGAS CTA, como han sido generados desde el momento mismo de la expulsión tanto del señor DAVID SOLANO LIPES como HERNAN FIGUEROA GARCIA, esta última persona que defraudo y defalco la cooperativa en la suma aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$462.782.788),) la cual está siendo investigado por la FISCALIA SEPTIMA LOCAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIOANAL GIRON DE LA UNIDAD DE HURTO Y ESTAFA bajo radicado 680016000160202157887, cual es la razón para que la medida cautelar sea decretada en su beneficio a través de un tercero.

Como se interpreta la obra del tratadista HERNAN FABIO LOPEZ, sobre la necesidad de que el juez además de exigir la caución, debe analizar si la decisión es aparentemente ilegal y podría ocasionar perjuicios al demandante, lo cierto es que los perjuicios que se están ocasionando por la medida cautelar decretada, son los que se están generando a la cooperativa COOTRAGAS CTA, por que la cautela no esta montada sobre una base objetiva de que la pida el demandante, pues resultaría fácil entender que el señor DAVID SOLANO LIPES estuviese solicitando en la medida cautelar que se le reintegrara su condición de asociado a la cooperativa, o que se le reintegrara su puesto de trabajo, no obstante lo anterior, lo cierto es que este último adquirió su condición de pensionado estando trabajando en la cooperativa, y que su retiro se dio no solo debido a esta



condición si no además por coartar la desviación de recursos de la cooperativa y sus asociados en compañía del señor HERNAN FIGUEROA GARCIA cuando fungía como gerente; razón suficiente para solicitar a su señoría que la medida cautelar decretada sea revocada.

SEXTO: las actuaciones desplegadas por el accionante están afectando de manera flagrante la actividad del objeto social de la cooperativa, la actividad económica, financiera y tributaria de la misma, lo anterior debido a que hasta el momento en que quedaron inscritas las actas de asamblea y consejo de administración que hoy son objeto de litigio, y que además fueron objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la SuperSociedades, y cuya RESOLUCION 2022-01-731779 emitida por la misma entidad, fuera notificada a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA donde se determinó confirmar los actos administrativos por el organismo cooperativo.

SEPTIMO: Por las actuaciones desplegadas por el actor, COOTRAGAS CTA, no había podido realizar la renovación de la CAMARA DE COMERCIO, para el desarrollo y ejecución del objeto social, así mismo no se han podido presentar declaraciones de renta, exógena, pago industria de comercio y demás acarreado consigo multas y sanciones por las diferentes instituciones las cuales debieron presentar las respectivas renovaciones y declaraciones, como consecuencia de los actos fraudulentos y amañados que pretende realizar la parte demandante con el único fin de seguir defraudando el organismo cooperativa y borrar las evidencias del actuar desmedido en la usurpación de recursos de los asociados de la cooperativa las cuales fueron ejecutados por el ciudadano HERNAN FIGUEROA GARCIA, quien por el solo hecho del decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos se estaría beneficiando única y exclusivamente a este para continuar con el actuar delictivo dentro de la cooperativa, quien se ha encargado además de realizar actuaciones en nombre y representación y en detrimento del patrimonio de la cooperativa sin ninguna clase de autorización o facultad que le pudiera conceder el consejo de administración, como se ha observado últimamente este ciudadano ha suscrito títulos valores a su nombre garantizando el pago de obligaciones de mutuo con intereses a su favor, prueba de ello, es el proceso ejecutivo singular que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON bajo RADICADO 00760-2020, siendo demandante HERNAN FIGUEROA GARCIA y demandado COOTRAGAS CTA.

OCTAVO: Aunado a lo anterior de la falta de legitimación por activa de la que carece el ACCIONANTE es importante resaltar que actualmente no cuenta con ningún vínculo con la cooperativa por cuanto este fue expulsado como asociado desde el año 2020 mediante resolución 0002 del 07 de diciembre; lo cual es importante manifestar al despacho, que si el accionante no tiene un interés directo que afecte sus derechos e intereses, y así mismo no hace parte del organismo cooperativo no tiene la facultad para interponer ninguna acción en contra de la cooperativa.

NOVENO: De otra parte, es importante resaltar que existe un proceso con hechos y pretensiones similares el cual fue interpuesto por el demandante DAVID SOLANO LIPES, el cual curso ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo RADICADO No 680013103005202100353-00, el cual fue objeto de sentencia anticipada de fecha 01 de junio de la presente anualidad, la cual fue objeto de recurso de apelación por el demandante y actualmente se encuentra resolviéndose en SEGUNDA INSTANCIA ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA. RADICADO 00353-2021-01

DECIMO: Pues nótese su señoría, que además en ninguno de los hechos de la demanda se informa cual es el fin de la medida cautelar, si es la de nombrar nuevamente al señor HERNAN FIGUEROA como gerente y Representante Legal, o si en su defecto, es la de vincular al ACCIONANTE DAVID SOLANO LIPES como asociado nuevamente de la cooperativa, pues observada la demanda que adelanta, quien presenta la demanda es el señor DAVID SOLANO LIPES, cuyo beneficiario de dicha decisión judicial es única y exclusivamente el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA.



Decantando de lo anterior su señoría, se debe considerar que dicha actuación desplegada por el apoderado demandante EDUARDO GAVIRIA atenta contra la seguridad jurídica, puesto que a pesar de que se haya decretado la medida cautelar de suspensión provisional de los actos de asamblea y consejo de administración, dicha medida cautelar de suspensión con la misma actuación se esta nombrando como gerente a una persona que fue expulsado como trabajador y asociado de la cooperativa por los hechos ya expuestos con anterioridad; lo cual deja nuevamente expuesta a daños y perjuicios que se puedan generar con las actuaciones del señor HERNAN FIGUEROA.

DECIMO PRIMERO: No es de recibo que con la medida cautelar se ordene que se nombre nuevamente como gerente y representante legal al señor HERNAN FIGUEROA GARCIA, si bien es cierto se decretó la medida cautelar de suspensión provisional el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, debió ser claro en fundamentar la decisión e informar cual era el alcance de la misma, a quien iba dirigida, y bajo que parámetros se tomaba dicha decisión y notificarla una vez fue decretada; aspectos que no ocurrieron razón por la cual se están vulnerando los derechos a la defensa, al debido proceso y contradicción y acceso a la administración de justicia, ya que se registro la medida cautelar y se procedió nuevamente a dejar registrado como gerente Y representante Legal de la Cooperativa a una persona que ha cometido una serie de delitos en contra de mi defendida dejándola además expuesta a investigaciones, multas y sanciones por parte de entidades estatales, como son el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, LA DIAN, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, entre otras, ya que esta persona lo único que busca es llevar a una liquidación súbita a la cooperativa.

En consideración a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez las siguientes:

PETICIONES:

1. **REVOCAR** la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos Acta No. 043 del 28 de marzo de 2021, el Acta No. 458 del 05 de enero de 2022, el Acta No. 044 del 20 de marzo de 2022 y el Acta No. 461 del 07 de abril de 2022.
2. **Oficiar** a la cámara de comercio de Bucaramanga, para que se cancele la inscripción de medida cautelar decretada mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022.
3. En el evento de no prosperar, respetuosamente solicito al señor Juez se conceda el recurso de **APLEACION** en efecto suspensivo ordenando a la cámara de comercio levantar la medida cautelar mientras se resuelve el respectivo recurso ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Bucaramanga.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez, se tenga y se decreten las siguientes pruebas, en aras de salvaguardar los derechos y los intereses de la cooperativa COOTRAGAS CTA y sus asociados.

1. Sentencia de fecha 1 de junio de 2022, emanada del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga Radicado 00353-2021.
2. RESOLUCION 001 Y 002 de fecha 7 de diciembre de 2020 emanada del CONSEJO DE ADMINISTRACION de COOTRAGAS CTA, mediante el cual se toma la decisión de expulsar a los asociados HERNAN FIGUEROA GARCIA y DAVIDO SOLANO LIPES.
3. Constancia de fecha 1 de septiembre de 2022, emitida por la super intendencia de puertos y Transporte, donde se refleja la fecha en que se pudo hacer entrega de la información administrativa correspondiente al año 2020 por parte de COOTRAGAS CTA, respecto de cada uno de los trabajadores asociados a la cooperativa, atendiendo el hecho que no se había podido realizar por el registro de la medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga Rad. 00353-2021.
4. Constancia de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual la superintendencia de puertos y transporte hace constar que recibió la información administrativa correspondiente



al año 2022 sobre los trabajadores asociados de la cooperativa COOTRAGAS CTA, actuación que solo pudo ser presentada hasta que fue registrado el señor REINALDO FIGUEROA

5. Renovación del registro mercantil de COOTRAGAS CTA, realizado por el señor REINALDO FIGUEROA GARCIA, teniendo en cuenta que una vez expulsado el señor HERNAN FIGUEROA este se apodero del dominio del correo electrónico y demás documentos requeridos para realizar las actividades administrativas respecto de las renovaciones y pagos de impuestos de la cooperativa.
6. Certificado de existencia y representación legal de COOTRAGAS CTA donde se evidencia la renovación a cargo del Gerente REINALDO FIGUEROA GARCIA
7. Actualización y renovación del REGISTRO UNICO TRIBUTARIO e información ante la DIAN por parte del gerente REINALDO FIGUEROA GARCIA, donde se podrá probar que el mantener la medida cautelar impondrá que se mantenga a HERNAN FIGUEROA GARCIA como gerente, lo cual no permitiría realizar las declaraciones de renta de los años 2021, 2021 y 2022 de la cooperativa, conllevando a que se impongan multas y se generen intereses por la evasión de la declaración y pago de los impuestos que esta en obligación de cancelar.
8. Certificación emitida por la contadora y el revisor fiscal de COOTRAGAS CTA, donde hacen constar que no se han podido presentar declaraciones de impuestos de los años 2021 y 2021, debido a las medidas cautelares impuesta por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga donde se registro al señor HERNA FIGUEROA GARCIA como Gerente.

Es importante señalar señor Juez, el acápite de notificaciones reportada por la parte demandante, en el que omite reportar las direcciones reales de la parte demandada COOTRAGAS CTA, para continuar con el círculo vicioso de reportar un correo electrónico que se encuentra bajo el dominio del señor HERNAN FIGUEROA GARCIA, que corresponde a cootragascta@yahoo.es, siendo lo correcto según el certificado de existencia y representación actual transportescootragascta@gmail.com; información que reporta el apoderado demandante solo a su conveniencia para que el ciudadano HERNAN FIGUEROA GARCIA conteste la demanda, aceptando todos los cargos como por ciertos y buscar una decisión favorable a sus intereses.

NOTIFICACIONES

A mis representados:

ACCIONANTES: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO sigla "COOTRAGAS CTA" persona jurídica identificada con Nit No 800.030.803-8 domiciliada en la Carrea 34 No 36-06 Barrio Aldea Alta del Municipio de Girón, correo electrónico transportescootragascta@gmail.com

REINALDO FIGUEROA GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 91.261.981, con domicilio laboral en la Carrea 34 No 36-06 Barrio Aldea Alta del Municipio de Girón, correo electrónico refiga1968@hotmail.com

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COOTRAGAS CTA nombrado mediante ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2020, representado por el presidente BERNANRDO GARCIA VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 91.285.108, con domicilio en la calle 204ª No 40-50 Los Andes Floridablanca correo electrónico begavi723@outlook.com.

OLGA LUCIA BUSTOS PEREA, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 63.444.921, con domicilio en la Calle 29ª No 36-13 Barrio La Campiña de Girón correo electrónico olgalu@hotmail.com



ASESORIA-LEGAL
CORPORATIVA

RAYTER ELIAS ALVAREZ SANTOS, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 91.261.981, con domicilio en Villa Carolina Etapa 2 Manzana E, Casa 26 de Girón, correo electrónico rayter83@hotmail.com

EDGAR FABIAN FIGUEROA BUSTOS mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No 91.261.981, con domicilio en la calle 29ª No 36-13 Barrio La Campiña de Girón, correo electrónico sobreruedassas@hotmail.com

Del señor Juez,

LEONARDO ANDRÉ ARENIZ MARTÍNEZ
C.C. N° 79.723.013 de Bogotá
T.P. N° 284.607 del C.S. de la J.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00353-00
Clase de Proceso: Impugnación Actos de Asamblea
Demandante: David Solano Lipés
Demandado: Cootragas CTA.

Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintidós

1. Identificación del tema de decisión

En proveído de 3 de marzo de 2022 el despacho fijó fecha para adelantar la audiencia de que trata el canon 372 del Código General del Proceso; no obstante, teniendo en cuenta que en el presente evento no hay lugar a otorgar término probatorio comoquiera que, aun existiendo petición de pruebas testimoniales las mismas resultan inconducentes en este asunto, se prescinde del mismo pues la documental que reposa en el plenario es suficiente para adoptar la decisión de fondo DE MANERA ANTICIPADA en aplicación de lo previsto en el segundo numeral del artículo 278 del CGP.

Aunado a ello se evidencia que, la sociedad demandada manifestó acogerse a la totalidad de las pretensiones del demandante, pero además de todo ello, evidencia el despacho la presencia de caducidad de la acción, como se pasará a exponer.

Sea preciso destacar que, dentro de este proceso se debate la legalidad de decisiones adoptadas en asambleas de asociados de COOTRAGAS, basando la discrepancia en la falta de legitimación de los señores BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR, OLGA LUCÍA BUSTOS PEREA, ROBINSON FIGUEROA GARCÍA, EDGAR FABIAN FIGUEROA GARCÍA y RAYTER ELÍAS ÁLVAREZ SANTOS, para convocar y participar en decisiones de asamblea, por haber sido retirados de la cooperativa y por ende excluidos de cualquier participación en las decisiones adoptadas dentro de la misma, siendo las pruebas necesarias para dirimir la situación, las actas de asamblea atacadas y los documentos de desvinculación de aquellos de la cooperativa, en lo cual se finca la ilegalidad de las decisiones que se impugnan.

2. Antecedentes

2.1. Hechos Relevantes.

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO COOTRAGAS CTA, fue constituida mediante personería jurídica con número 2094 del 8 de octubre de 1987m tal y como se establece en el certificado de existencia y representación legal, la cual se rige por sus propias reglas, específicamente por sus estatutos, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto Reglamentario No. 4588 de 2006.

La actividad principal de COOTRAGAS es la de prestar el servicio público colectivo e individual de transporte, por lo que es vigilada, controlada e inspeccionada por la Superintendencia de Puertos y Transporte- Super transporte, entidad ante la cual debe la cooperativa registrar los estados financieros, actas, nombramientos, reformas de estatutos, entre otros y, pagar una tasa de contribución establecida por ella misma.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00353-00
Clase de Proceso: Impugnación Actos de Asamblea
Demandante: David Solano Lipés
Demandado: Cootragas CTA.

El gerente y representante legal de COOTRAGAS CTA, para la época de los hechos, era el señor HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, quien en uso de sus facultades y atribuciones legales, mediante documento de 9 de julio de 2020, notificó la decisión de dar por terminados los convenios de trabajo asociado a los señores BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR, REINALDO FIGUEROA GARCÍA, OLGA LUCÍA BUSTOS PEREA y ROBINSON FIGUEROA GARCÍA, quienes para ese momento ocupaban cargos administrativos que la cooperativa les había asignado y, ostentaban a demás el cargo de miembros principales del consejo de administración.

En aquel documento de terminación del convenio de trabajo asociado y retiro de la cooperativa, el representante legal les notificó que, quedaban retirados de forma inmediata del puesto de trabajo asociado de la cooperativa y que, todos sus derechos y deberes quedaban terminados, hallándose impedidos para seguir ejerciendo funciones o cargos dentro de la cooperativa.

Con aquella decisión, las personas indicadas quedaron retiradas de su puesto de trabajo y excluidas de la cooperativa desde el 10 de julio de 2020, e inhabilitados para continuar actuando en nombre o representación de COOTRAGAS CTA, sin que hubieren presentado oposición a ello.

Los señores BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR y REINALDO FIGUEROA GARCÍA, a sabiendas que se encontraban retirados de COOTRAGAS CTA, usurpando cargos de consejo de administración de la cooperativa, emitieron y suscribieron una convocatoria fechada 29 de julio de 2020, para efectuar reunión denominada “Asamblea General Extraordinaria de Asociados Hábiles”, a realizarse el 15 de agosto de 2020.

En aquella data, suscribió un acta denominada “ACTA No. 042 CUADRAGÉSIMA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS HÁBILES 2020”, en ella se plasmó nombramiento de un consejo de administración, integrado por BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR, OLGA LUCÍA BUSTOS PEREA, ROBINSON FIGUEROA GARCÍA, EDGAR FABIAN FIGUEROA GARCÍA y RAYTER ELÍAS ÁLVAREZ SANTOS, quienes se encontraban retirados de la cooperativa e inhabilitados para elegir y ser elegidos dentro de la misma; se hizo nombramiento de una nueva junta directiva; reforma parcial de los estatutos; cambio de domicilio principal de COOTRAGAS CTA; expulsión de HERNÁN FIGUEROA GARCÍA y DAVID SOLANO LIPES, quien para ese momento ostentaba el cargo de consejero principal de COOTRAGAS CTA, lo cual resulta violatorio del debido proceso y derecho a la defensa.

Con posterioridad, emitieron el ACTA No. 442 de 21 de agosto de 2020, del supuesto consejo de administración, por medio de quien se autonombró gerente de COOTRAGAS CTA, el señor REINALDO FIGUEROA GARCÍA.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00353-00
Clase de Proceso: Impugnación Actos de Asamblea
Demandante: David Solano Lipés
Demandado: Cootragas CTA.

De igual forma, el señor BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR, haciéndose pasar por directivo de COOTRAGAS CTA, el 25 de agosto de 2020, radicó ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, las actas en mención, a lo cual se opuso el demandante y otro asociado, mediante recurso de reposición, subsidiario de apelación, elevado el 26 de agosto de 2020.

Lo anterior indujo en error a la Cámara de Comercio, quien el 28 de agosto de 2020, decidió inscribir en el certificado de existencia y representación legal de COOTRAGAS CTA, el acta No. 042 de 15 de agosto de 2020 y los nombramientos adoptados en la denominada CUADRAGESIMA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS HÁBILES 2020, y también el acta No. 442 de 21 de agosto de 2020 del consejo de administración.

El 28 de agosto de 2020 la Cámara de comercio aceptó en efecto suspensivo el recurso de reposición con subsidio de apelación, interpuesto por el demandante y otro asociado de la cooperativa.

Mediante Resolución No. 051 de 16 de septiembre de 2020, la Cámara de Comercio de Bucaramanga resolvió denegar el recurso de reposición en comento y se concedió en efecto suspensivo la apelación subsidiaria, indicando que, no es la cámara de comercio la competente para determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las Actas referidas.

En Resolución No. 71765 de 10 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió negar por improcedente el recurso de apelación.

Los señores BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR, REINALDO FIGUEROA GARCÍA, OLGA LUCÍA BUSTOS PEREA y ROBINSON FIGUEROA GARCÍA, tras su retiro de la cooperativa y estando inhabilitados para actuar en nombre de la misma, desde el 13 de julio de 2020, iniciaron las ilegalidades ante la Cámara de Comercio, como se indicó.

Los señores BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR, OLGA LUCÍA BUSTOS PEREA, ROBINSON FIGUEROA GARCÍA, EDGAR FABIÁN FIGUEROA GARCÍO, RAYTER ELÍAS ÁLVAREZ SANTOS, WILLIAM SECUNDINO VILLAMIZAR GONZÁLEZ, REINALDO FIGUEROA GARCÍA, fueron denunciados penalmente el 5 de agosto de 2020 ante la Fiscalía General de la Nación, por el gerente de COOTRAGAS para la época de los hechos, esto es, el señor HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, por los delitos de falsedad material en documento público, falsedad en documento privado, fraude procesal, perturbación de la posesión sobre inmueble, correspondiendo al código único de noticia criminal 680016106051202005891.

De conformidad con los estatutos de la cooperativa, la reforma de los mismos, debe ser registrada en la Superintendencia de Transporte, a fin de que esta, ejerza



Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00353-00
Clase de Proceso: Impugnación Actos de Asamblea
Demandante: David Solano Lipés
Demandado: Cootragas CTA.

el respectivo control de legalidad y expida certificado de tales actos. Registro que a la fecha no ha sucedido.

2.2. Pretensiones.

Solicita el demandante que, se declare la impugnación de las decisiones adoptadas mediante el Acta No. 042 de 15 de agosto de 2020 y el Acta No. 442 de 21 de agosto de 2020.

Decretar la impugnación de todas las decisiones y actuaciones realizadas con posterioridad a lo decidido el 15 de agosto de 2020 y el 21 de agosto de 2020.

2.3. Del Trámite Procesal.

Mediante auto de 17 de noviembre de 2021, se admitió la demanda declarativa de impugnación de acta de asamblea, presentada por DAVID SOLANO LIPES, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE, GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO CTA- COOTRAGAS CTA.

2.4. Notificación y contestación de la demanda

Notificada en debida forma, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO- COOTRAGAS CTA., aceptó la totalidad de los hechos de la demanda y se allanó a las pretensiones.

3. Consideraciones.

En el presente asunto se discute la legalidad de lo decidido en asambleas convocadas y presididas por personas que ya no se encontraban vinculadas a la cooperativa demandada.

Sea preciso traer a colación lo previsto en el artículo 382 del C.G.P., el cual contempla el término de caducidad para este tipo de acción. La disposición normativa referida a tenor literal reza:

“ARTÍCULO 382. IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS. La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción. En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando



Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00353-00
Clase de Proceso: Impugnación Actos de Asamblea
Demandante: David Solano Lipes
Demandado: Cootragas CTA.

tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale. (...)”

3.1. Del caso concreto.

En el caso que se analiza, se atacan las actas No. 042 de 15 de agosto de 2020 y 442 de 21 de agosto de 2020, emanadas por el Consejo de Administración de COOTRAGAS.

Las anteriores actas se inscribieron ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el 28 de agosto de 2020.

Si bien plantea la parte demandante que, no es aplicable a este asunto la caducidad prevista en el artículo 382 del C.G.P., por cuanto en los estatutos de la cooperativa se plasmó que, las reformas de los mismos estarían sujetas a registro oficial en la Superintendencia de Puertos y Transporte y ante la autoridad o entidad pública o privada competente, claro resulta para este estrado judicial que, es la Cámara de Comercio el ente con competencia para registrar en el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa, las reformas establecidas en las actas atacadas, por lo que no es posible afirmar que, las mismas aun no han sido registradas debidamente y que por tanto, el término de caducidad no puede ser contabilizado.

A demás de ello, destáquese que, el registro para aplicación de la caducidad de la acción, opera como medio de publicidad, siendo claro, porque así lo ha dejado sentado el mismo demandante que, tuvo conocimiento del contenido de las actas incluso desde el momento mismo de su expedición.

Luego desde el momento de registro de las actas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga- 28 de agosto de 2020, y la fecha de presentación de la demanda – 21 de octubre de 2021, transcurrieron más de dos meses, luego la acción que se impetra no está llamada a prosperar, por haber ocurrido su caducidad.

Importante resulta aclarar que, en el caso de COOTRAGAS la totalidad de los actos efectuados desde su constitución, se hallan registrados ante la Cámara de Comercio, siendo de hecho el certificado de existencia y representación legal expedido por ésta el que se arrimó con la demanda y el cual da cuenta de ello, luego el término de caducidad que prevé el artículo 382 del C.G.P., ha de ser tenido en cuenta desde el momento de registro de las actas en dicho ente, máxime cuando con antelación se había llevado a cabo reforma de estatutos cuya acta fue registrada directamente ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, siendo el certificado en estudio el que da publicidad del estado de la cooperativa, sus reformas, miembros y representantes.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00353-00
Clase de Proceso: Impugnación Actos de Asamblea
Demandante: David Solano Lipés
Demandado: Cootragas CTA.

Si bien el registro de las actas ante la Cámara de Comercio, fue atacado mediante recurso de reposición, con subsidio de apelación, el cual se resolvió el 10 de noviembre de 2020, confirmando la decisión de inscripción de las actas en el certificado de la cooperativa, lo que confirma que, la caducidad de la acción en este evento cuando se presentó la demanda ya había ocurrido.

El término de caducidad de que se ha hablado es improrrogable y no admite justificaciones como el hecho de no haberse realizado el registro ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, para efectos de aceptación de la reforma que consta en las actas inscritas o control de su legalidad.

Dicho esto, se evidencia como se dijo, caducada la acción que se impetra.

Atendiendo las resultas del proceso se condenará en costas a la parte demandante, tasándose como agencias en derecho el equivalente a \$ 2.000.000 (ACUERDO PSAA16-10554) DEL 5 DE AGOSTO DE 2016-

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR caducada la acción de impugnación de actos de asamblea que se adelanta, por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. NEGAR las pretensiones de la demanda.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandante, tasándose como agencias en derecho el equivalente a \$2.000.000 (ACUERDO PSAA16-10554) DEL 5 DE AGOSTO DE 2016-. Líquidense por secretaría-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maritza Castellanos Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f667b3cefb69d55409ebe3ab4528835ab2e76facd792538847702990adca630**

Documento generado en 01/06/2022 07:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

RESOLUCIÓN No. 0001 (07 de Diciembre de 2020)

Por medio de la cual se excluye a un asociado de la cooperativa de trabajo asociado de los trabajadores vinculados a la industria del transporte, el gas y los derivados del petróleo **"COOTRAGAS CTA"** Identificada tributariamente con Nit:800.030.803 - 8

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado **"COOTRAGAS CTA"** en uso de su facultades legales y estatutarias, especialmente las establecidas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y el Decreto 4588 de 2006, y

CONSIDERANDO

- Que el señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** fue trabajador asociado de nuestra empresa cooperativa desde el 01 de de Junio de 1999 hasta el día 10 de Julio de 2020, el cual ostento los cargos de Control de Ruta, Mensajero, Coordinador del Departamento de Seguridad Social Integral y Gerente y Representante Legal.
- Que el Consejo de Administración de la cooperativa se vio en la obligación de retirar forzosamente del puesto de trabajo al Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** por tipificar el delito de apropiación indebida de dineros propios de la cooperativa para su lucro personal.
- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** en varias reuniones que sostuvo con el Consejo de Administración de la cooperativa evadía la situación de la cual se le estaba acusando del desfalco que se estaba cometiendo a la cooperativa y que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** era en esa fecha el Ordenador del gasto, por lo cual ningún dinero salía de las arcas de la cooperativa sin previa autorización y/o su consentimiento y de lo cual se le mostraron los soportes como pruebas con su firma de recibido.
- Que mediante las investigaciones hechas por la parte contable y una comisión del Consejo de Administración se pudo constatar que efectivamente el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** se estaba apropiando de manera irregular de dineros propios de la cooperativa, abusando del cargo que ostentaba como Gerente y Representante Legal y a su vez Ordenador del gasto de **COOTRAGAS CTA**.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** Desvió dineros de la cooperativa y sus asociados para su lucro y beneficio personal.
- Que por su acción, omisión o extralimitación en sus funciones como Gerente y representante Legal el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** permitió la desviación de dineros e información financiera y contable por parte de la Tesorera de la Época Sra JESSICA MARCELLA GUERRA.
- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** Realizó prestamos, anticipos y negocios para su bien personal, sin pedir consentimiento y /o Autorización del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- Que de manera unilateral y de hecho el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** se auto prestó más de **\$460.000.000=** Millones de pesos mcte de los dineros de **COOTRAGAS CTA** y sus Asociados, esto sin previa autorización del consejo de Administración de la Cooperativa, información que fue corroborada directamente por la parte contable de la Cooperativa (Revisor Fiscal y Contadora)
- Que de manera ilegal y fraudulenta para hacer caer en error a las diferentes Autoridades policivas, Judiciales y entes de registro, el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** se suscribió Junto con el Presidente de consejo de administración de la Época **Sr. DAVID SOLANO LIPES** un Contrato Individual de Trabajo asociado adulterando el Clausurado de Fecha 15 de Abril de 2014, cuando en la Cooperativa por Estatutos y la Ley 79 de 1988 suscribimos **CONVENIOS DE TRABAJO ASOCIADO**.
- Que de manera ilegal y fraudulenta el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** para hacer caer en error a la parte administrativa (Secretaria y Tesorera Encargada) Obligo a colocar fechas anteriores a unos Retiros ilegales de asociados de manera dolosa de fecha 09 de Julio de 2020, cuando en realidad era fecha 10 de Julio de 2020 día en el cual el Consejo de Administración por mayoría de votos decidió aprobar la Remoción de Gerente y Representante Legal.
- Que de manera ilegal el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** adulteró datos a la Plataforma de Asopagos S.A y canceló de una cuenta que NO está autorizada por la Cooperativa, pago de fecha 03 de Agosto de 2020, en donde de manera dolosa e ilegal Retira a tres asociados con 10 días de Julio de 2020 y a nivel personal se paga igualmente el mes completo de julio sin pensar que toda la parte Operativa y administrativa de la Empresa se estaban debiendo más de 90 días de seguridad social.
- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** faltó e incumplió los estatutos de la cooperativa en sus artículos 13, 14, 19, 25, 26, 56, 63 y 64.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

- Que en base a todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 10 del mes de Julio del año 2020, le solicito a la Junta de Vigilancia de la cooperativa que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos de la cooperativa y del artículo 40 de la ley 79 de 1988 se abriera una investigación preliminar por parte de ese órgano de vigilancia y control social en contra del Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** por el delito de apropiación indebida de dineros propios de la cooperativa.
- Que efectivamente la Junta de Vigilancia de la cooperativa acato la solicitud hecha por el Consejo de Administración y abrió la respectiva investigación preliminar y el respetivo pliego de cargos en contra del Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** y lo notificó por medio de correo certificado de Servientrega con Número de Guía 9121652101 como consecuencia de ello, pasado 60 días calendario en la cual el inculcado no hizo uso de la defensa, la Junta de Vigilancia encontró meritos suficientes para que el señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** fuera expulsado como asociado de la cooperativa, recomendación que le hizo este órgano de vigilancia y control social al Consejo de Administración en reunión celebrada el día 05 de Diciembre del año 2020.
- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** con su mala conducta le ha causado daños irremediables y perjuicios a la cooperativa y a los asociados a esta, especialmente en lo que tiene que ver con la economía del ente cooperativo.
- Que con fundamento en las recomendaciones dadas por la Junta de Vigilancia antes señaladas este órgano de administración procede de conformidad a los estatutos de la cooperativa y demás normas concordantes que regulan esta materia a sancionar al señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA**, con la exclusión como asociado de la cooperativa.

Que en merito de lo expuesto este órgano de administración;

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** con la exclusión como asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, el Gas y los Derivados del Petróleo "COOTRAGAS CTA" identificada con Nit: 800.030.803 - 8

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito (cartelera de la Empresa Cooperativa COOTRAGAS CTA ya que el Señor se niega a recibir notificaciones en su domicilio que vengan del ente cooperativo) al señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA**.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

TERCERO: Contra la presente Resolución procede los recurso de Reposición y el de Apelación, para ello el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** tendrá un término de Diez (10) días calendario para interponerlos contados a partir de la fecha de fijación de la presente notificación, después de pasado dicho término y no se interpusiera recurso alguno por parte del encartado la presente Resolución quedará en firme.

Dada en Girón a los Siete (07) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fecha de fijación:

Girón, Diciembre 07 de 2020

Fecha de des fijación:

Girón, Diciembre 30 de 2020

FIRMAS NOTIFICACION RESOLUCION 0001 DEL 07 DE Diciembre de 2020




BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.


ROBINSON FIGUEROA GARCIA
SECRETARIO G. CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

RESOLUCIÓN No. 0002 (07 de Diciembre de 2020)

Por medio de la cual se excluye a un asociado de la cooperativa de trabajo asociado de los trabajadores vinculados a la industria del transporte, el gas y los derivados del petróleo **“COOTRAGAS CTA”**
Identificada tributariamente con Nit:800.030.803 - 8

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado **“COOTRAGAS CTA”** en uso de su facultades legales y estatutarias, especialmente las establecidas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y el Decreto 4588 de 2006, y

CONSIDERANDO

- Que el señor **DAVID SOLANO LIPES** fue trabajador asociado de nuestra empresa cooperativa desde el 14 de de Junio de 1994 hasta el día 25 de Noviembre de 2020, el cual ostento los cargos de Control de Ruta, Mensajero, Jefe de Transporte e Inspector de Ruta.
- Que el Consejo de Administración de la cooperativa se vio en la obligación de retirar forzosamente del puesto de trabajo al Señor **DAVID SOLANO LIPES** por tipificar el delito de complicidad y favorecimiento en la perdida de dineros propios de la cooperativa.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** de manera ilegal y fraudulenta para hacer caer en error a las diferentes Autoridades policivas, Judiciales y entes de registro, se suscribió Junto con el Gerente de la Época Sr. HERNAN FIGUEROA GARCIA, Removido del cargo desde el 10 de Julio de 2020, un Contrato Individual de Trabajo asociado adulterando el Clausurado de Fecha 15 de Abril de 2014, cuando en la Cooperativa por Estatutos y la Ley 79 de 1988 suscribimos **CONVENIOS DE TRABAJO ASOCIADO**. Lo anterior para hacerle daño a la Cooperativa.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** por ser renuente en desconocer el Consejo de Administración legalmente constituido y aprobado, se negó a asistir a requerimientos hechos por mayoría de este Consejo de Administración para salvaguardar los intereses de la empresa cooperativa ante la crisis económica que estaba atravesando y por el contrario decidió aliarse con el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA para hacerle daño a la cooperativa en el desfaldo que venía cometiendo este ultimo.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** siendo cómplice en responder de manera fraudulenta y mentirosa y amangualarse con el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA a responder del correo institucional de la Cooperativa cual era cootragascta@yahoo.es la acción de **TUTELA**

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8

COOTRAGAS CTA

CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

interpuesta en el Juzgado trece penal en donde manifestó estar de acuerdo con lo solicitado por el Accionante, lo anterior sabiendo que este correo institucional lo maneja solo y exclusivamente el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA. Desconociendo los demás miembros activos del Consejo de Administración, lo anterior para adueñarse de la Cooperativa de manera ilegal.

- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES**, le hace daño irremediable a la cooperativa al interponerse e ir en contra de las decisiones y propuesta hechas por mayoría del consejo de Administración en donde se estaba investigando los malos manejos contables y financieros de la cooperativa por parte del Gerente y tesorera de la Época.
- Por incumplir e ir en Contra de los estatutos de la cooperativa en sus artículos 13, 14, 19, 25, 26, 56, 63 y, 64.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** por su acción, omisión y extralimitación en sus funciones como ASOCIADO Y CONSEJERO PRINCIPAL de la Cooperativa permitió que el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA actuara en la desviación de dineros e información financiera y contable por parte de la Tesorera de la Época Sra JESSICA MARCELLA GUERRA.
- Que en base a todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 10 del mes de Julio del año 2020, le solicito a la Junta de Vigilancia de la cooperativa que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos de la cooperativa y del artículo 40 de la ley 79 de 1988 se abriera una investigación preliminar por parte de ese órgano de vigilancia y control social en contra del Señor **DAVID SOLANO LIPES** por el delito de complicidad en el desfalco económico quebrando a la cooperativa y a favor del Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA.
- Que efectivamente la Junta de Vigilancia de la cooperativa acato la solicitud hecha por el Consejo de Administración y abrió la respectiva investigación preliminar y el respetivo pliego de cargos en contra del Señor **DAVID SOLANO LIPES** y lo notificó por medio de correo certificado de Servientrega con Número de Guía 9121652102 como consecuencia de ello, pasado 60 días calendario en la cual el inculpado no hizo uso de la defensa, la Junta de Vigilancia encontró meritos suficientes para que el señor **DAVID SOLANO LIPES** fuera expulsado como asociado de la cooperativa, recomendación que le hizo este órgano de vigilancia y control social al Consejo de Administración en reunión celebrada el día 05 de Diciembre del año 2020.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** con su mala conducta le ha causado daños irremediables y perjuicios a la cooperativa y a los asociados a esta, especialmente en lo que tiene que ver con la economía del ente cooperativo.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

- Que con fundamento en las recomendaciones dadas por la Junta de Vigilancia antes señaladas este órgano de administración procede de conformidad a los estatutos de la cooperativa y demás normas concordantes que regulan esta materia a sancionar al señor **DAVID SOLANO LIPES**, con la exclusión como asociado de la cooperativa.

Que en merito de lo expuesto este órgano de administración;

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Señor **DAVID SOLANO LIPES** con la exclusión como asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, el Gas y los Derivados del Petróleo "COOTRAGAS CTA" identificada con Nit: 800.030.803 - 8

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito (cartelera de la Empresa Cooperativa COOTRAGAS CTA ya que el Señor se niega a recibir notificaciones en su domicilio que vengan del ente cooperativo) al señor **DAVID SOLANO LIPES**.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede los recurso de Reposición y el de Apelación, para ello el Señor **DAVID SOLANO LIPES** tendrá un término de Diez (10) días calendario para interponerlos contados a partir de la fecha de fijación de la presente notificación, después de pasado dicho término y no se interpusiera recurso alguno por parte del encartado la presente Resolución quedará en firme.

Dada en Girón a los Siete (07) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

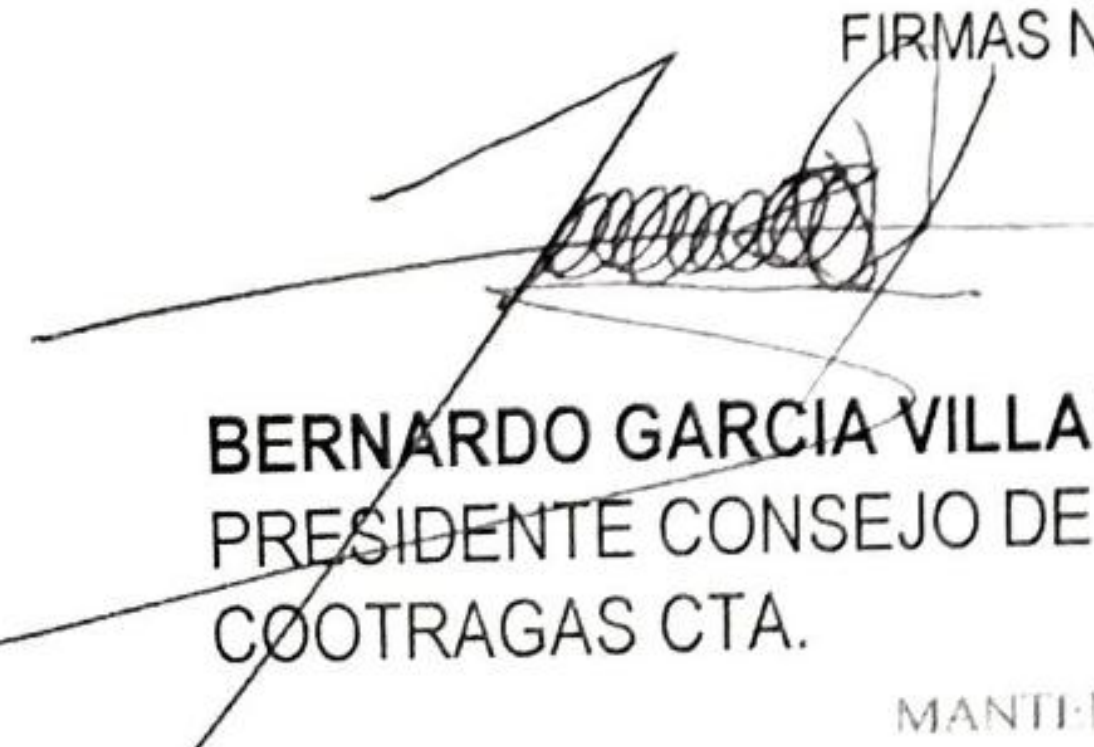
Fecha de fijación:

Girón, Diciembre 07 de 2020

Fecha de des fijación:

Girón, Diciembre 30 de 2020

FIRMAS NOTIFICACION RESOLUCION 0002 DEL 07 DE Diciembre de 2020


BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.


ROBINSON FIGUEROA GARCIA
SECRETARIO G. CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.

MANTI-NEMOS VIVA LA LLAMADA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Viglado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO – COOTRAGAS CTA NIT. 800.030.803-8

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL
DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A
LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - COOTRAGAS
CTA.
NIT. 800.030.803 - 8**

CERTIFICA:

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - COOTRAGAS CTA**, es una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bucaramanga, constituida bajo personería Jurídica No 2094 del 08 de Octubre de 1.987, reconocida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Dancoop e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el registro No 1838 del 18 de Septiembre de 2012.

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - COOTRAGAS CTA**, identificada con NIT 800.030.803-8, registra en sus libros de contabilidad y digital, que el señor Hernán Figueroa García con Cédula de Ciudadanía número 91.496.749, dispuso bajo su dirección de Representante Legal a nombre propio el valor de **Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte. \$462.782.788** en efectivo y que muchos de ellos no estaban autorizados por el Consejo de Administración y Asamblea General de Asociados, en resumen se presenta los respectivos años a continuación.

AÑO	DISPOSICION DE EFECTIVO
01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2020	\$ 28.299.582
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	\$ 193.181.094
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2018	\$ 172.032.528
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017	\$ 69.269.584
TOTAL	\$ 462.782.788

Se expide a solicitud del interesado, en Bucaramanga a los Tres (3) días del mes de Septiembre de Dos mil Veinte (2020).


ODILIO PELAYO MILLAN
Revisor Fiscal
T. P. 72172-T



**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**

CRA 16 No 35-18 OFICINA 403, Tel: 6701980 Bucaramanga
Carrera 34 No 36-05, Tel: 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es
MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón

cootragascta@yahoo.es

CONVENIO INDIVIDUAL DE TRABAJO ASOCIADO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **HERNAN FIGUEROA GARCIA** mayor de edad, vecino del Municipio San Juan Girón, identificado con la C.C. 91.496.749 Expedida en Bucaramanga, quien obra en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, del Gas y los Derivados del Petróleo "**COOTRAGAS CTA**", entidad cooperativa sin ánimo de lucro, autogestionaria y de trabajo asociado, con No. De NIT. 800.030.803-8, Personería Jurídica No. 2094 de Octubre 8 de 1987, Resolución No. TESS 01595 del 15 de Noviembre de 2007 del Ministerio de La Protección Social, Regional Santander, por la cual fueron aprobados los regímenes de trabajo asociado y régimen de compensaciones, quien en adelante para los fines del presente convenio se llamará **LA COOPERATIVA**; y **JESSICA MARCELLA GUERRA PARDO** también mayor de edad vecina de Girón, Residente en el Corte Real 1 APTO 302, Rincón de Girón, Girón identificada con la C.C. 1098.606.941 de Bucaramanga, Santander, cuya dirección se aporta para efectos de notificaciones personales y judiciales y que para efectos del presente documento se llamará **TRABAJADORA ASOCIADA**, hemos acordado celebrar el presente convenio individual de trabajo asociado, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se fijan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Que las partes acuerdan que para efectos de este convenio individual de trabajo asociado se regirá además por lo fijado en los Estatutos Vigentes de la cooperativa, los regímenes y reglamentos internos, la Ley 79/88, la Ley 454/98, el Decreto 4588 de 2006, la Circular Externa No. 03 de Marzo 15 de 2004 expedida por la "Supertransporte", y demás normas o Decretos que regulen esta materia; o las que modifique, sustituyan, adicione o derogue todas las normas antes citadas. **CLÁUSULA PRIMERA. CARGO**: LA TRABAJADORA ASOCIADA ostentará el cargo de **SECRETARIA AUXILIAR CONTABLE Y TESORERA**, y sus funciones estarán sometidas al Manual de funciones y procedimientos que la cooperativa le entregue, el cual hace parte integral del presente convenio en un documento aparte. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRORROGAS DEL CONVENIO**: El término de duración de este convenio será de dos meses a partir del 01 de Junio de 2014. **PARAGRAFO 1**. Si cualquiera de las partes tuviera la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte dentro de un término no inferior a treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del periodo inicial de un (1) año o de cualquier prórroga, si no lo hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales a un (1) año y así sucesivamente. En todo caso las partes acuerdan por este medio que podrán dar por terminado a la otra parte el presente convenio en cualquier tiempo de vigencia del presente convenio, sin derecho al pago de indemnización alguna. **CLÁUSULA TERCERA**: a) **Terminación Automática por parte de la Cooperativa**: 1- Por disolución o liquidación de la cooperativa de conformidad con las normas legales vigentes y los Estatutos vigentes de la cooperativa. 2- Por fallas de la trabajadora asociada, en el cumplimiento y manejo de los deberes y derechos, conferidos legalmente en el Régimen de Trabajo Asociado, Compensaciones, previsión, Seguridad Social Integral o en el presente convenio. 3- Por faltas cometidas por la trabajadora asociada en la prestación del servicio personal en sus labores que le haya encomendado la cooperativa y que vayan en detrimento y en contravía del buen nombre, el patrimonio, la estabilidad jurídica, laboral y social de la COOPERATIVA o de los demás Trabajadores Asociados. 4- Cuando la trabajadora asociada a propio criterio pensando defender los intereses de otros ASOCIADOS o de la COOPERATIVA desconozca sus deberes y se extralimite en sus funciones o en sus derechos. b) **Terminación Automática por la TRABAJADORA ASOCIADA**: 1- Cuando así lo desee siempre que informe a la cooperativa por escrito previamente a su retiro, con treinta (30) días calendario de anticipación a su retiro. **CLÁUSULA CUARTA. COMPENSACIÓN ORDINARIA**: LA TRABAJADORA ASOCIADA tendrá derecho a percibir una compensación de Setecientos cincuenta mil Pesos (\$750.000) Mensualmente, la cual incluye el auxilio de transporte establecido por la ley, la compensación no constituye salario ni será liquidada con fundamento en el código laboral Colombiano. Además a tal compensación se le realizarán los incrementos cada año establecidos por el gobierno nacional para los trabajadores dependientes. **PARAGRAFO**: Igualmente la trabajadora asociada acepta por este instrumento, que la cooperativa le efectúe de su compensación todas las retenciones o descuentos correspondientes a la seguridad Social Integral, aportes sociales y cuotas de sostenimiento, cuotas por los prestamos o anticipos respaldados u otorgados por la



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A
LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragasca@yahoo.es

cooperativa o por fallos proferidos por los jueces, en todo caso respetando los derechos económicos básicos alimentarios de la trabajadora asociada; además, con las anteriores compensaciones la trabajadora asociada se auto costeará lo relacionado con las dotaciones necesarias para el cabal cumplimiento en su Labor como medida de prevención, de riesgos, accidentes y enfermedades profesionales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La compensación semestral o anual la cooperativa se la cancelará de acuerdo al monto y fechas establecidas en el Régimen de Compensaciones. **CLÁUSULA QUINTA. NATURALEZA Y REGULACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ASOCIADO EN COOTRAGAS CTA:** De conformidad con los Estatutos y la Ley Cooperativa fijadas en el inicio de este convenio las cuales hacen parte de él y constituyen principio esencial para su entendimiento y aplicación, la actividad que por causa de este documento se regula la relación de labor que el asociado realiza en representación del ente Cooperativo bajo la reglamentación expuesta en los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social integral, razón por la cual en este convenio queda expresamente claro y así lo aceptan las partes, que el trabajador asociado por ningún motivo podrá acogerse a reclamar la aplicación del régimen laboral colombiano, pues su condición de asociado lo excluye del régimen de los asalariados dependientes tal como se expone en el Decreto 4588 de 2006, esto es, debido a que las cooperativas de trabajo asociado como lo es COOTRAGAS CTA está exenta de que se aplique el código sustantivo del trabajo aplicable para otro tipo de contratación laboral. **CLÁUSULA SEXTA:** La trabajadora asociada se compromete a cuidar y a responder en su sitio de trabajo, por las herramientas, instrumentos, equipos y todo lo que la cooperativa le entregue para realizar el objeto de su puesto de trabajo, independientemente de la posición que ocupe en la misma, o en los diferentes departamentos de trabajo los que tendrá que manejar con responsabilidad, conocimiento del cargo y de las herramientas y equipos, por lo que todos los materiales de labor estarán bajo su cuidado y conservación en perfectas condiciones de aseo y mantenimiento, preventivo y correctivo para todos los equipos, muebles e inmuebles que estén bajo su cuidado, además se somete a las obligaciones preceptuadas en el Régimen de Trabajo Asociado, compensación, previsión y Seguridad Social establecida por COOTRAGAS CTA. Así como también a lo estipulado en los demás reglamentos internos existentes en COOTRAGAS CTA. Particularmente el manual de funciones y procedimientos al reglamento de higiene y seguridad industrial, y al programa de salud ocupacional. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente convenio individual de Trabajo Asociado dada la naturaleza del mismo se encuentra regulado por todas las normas legales vigentes que regulan esta materia especialmente las del trabajo asociado. **CLÁUSULA OCTAVA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de que exista conflicto entre el TRABAJADOR ASOCIADO y LA COOPERATIVA los firmantes del presente dejan expresa constancia de aceptación total que se acogen y se someten al procedimiento establecido en los Estatutos vigentes para resolverlo y además a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Decreto 4588 de 2006. **PARAGRAFO.** El presente convenio deroga todo lo que le sea contrario, especialmente los convenios individuales de trabajo asociado suscritos entre las partes con anterioridad a este.

En constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bucaramanga a los Un (01)
Días del mes de Junio de 2014.


LA COOPERATIVA
NIT.800.030.803-8


TRABAJADORA ASOCIADA
C.C. 1098.606.947

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS

NIT: 800030803

Entregó el día 01/09/2021 la **Información Administrativa** para el año 2020 . Información entregada:

- Información de seguridad social.
- Información de empleados.
- Información salarial.
- Personal administrativo y operativo.

Certificado No. 731251, se expide a los 01/09/2021 10:20:38

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE: GOBIERNO DE COLOMBIA

Diagonal 25 G No 95 A?85 Edificio Buró 25 - SuperIntendencia de Transporte, PBX: 3526700, Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 GD-REG-06

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS

NIT: 800030803

Entregó el día 29/09/2022 la **Información Administrativa** para el año 2021 . Información entregada:

- Información de seguridad social.
- Información de empleados.
- Información salarial.
- Personal administrativo y operativo.

Certificado No. 828651, se expide a los 29/09/2022 09:13:57

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE: GOBIERNO DE COLOMBIA

Diagonal 25 G No 95 A?85 Edificio Buró 25 - SuperIntendencia de Transporte, PBX: 3526700, Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 GD-REG-06

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

RENOVACIÓN REGISTRO MERCANTIL

CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander

ID PAGO ÚNICO 1640748

Pago Oportuno

Pago Inmediato

Matrícula 511187

DEBE PRESENTAR BALANCE

CÓDIGO: 13-511187-LOHYSZ412530

Número de Páginas Anexas: 4

Año 2022

Nombre o Razón Social COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - CTA

Identificación 800030803-8 Tipo Jurídico COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Categoría: PRINCIPAL

Dirección CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA Municipio: GIRÓN Teléfono 6076098722

Ultima Renovación 2021/03/29 Ultimos Activos Declarados \$2,105,328,149 Activo Actual 1,895,522,384

Renovó Matricula del Inscrito SI Establecimientos a Renovar 1 Renovó Afiliación NO

VALOR RENOVACIÓN 6,500

TOTAL A PAGAR 6,500

ID PAGO ÚNICO 1640748

Pago Oportuno

Pago Inmediato

Matrícula 511187

DEBE PRESENTAR BALANCE

CÓDIGO: 13-511187-LOHYSZ412530

Número de Páginas Anexas: 4

Año 2022

Nombre o Razón Social COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - CTA

Identificación 800030803-8 Tipo Jurídico COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Categoría: PRINCIPAL

Dirección CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA Municipio: GIRÓN Teléfono 6076098722

Ultima Renovación 2021/03/29 Ultimos Activos Declarados \$2,105,328,149 Activo Actual 1,895,522,384

Renovó Matricula del Inscrito SI Establecimientos a Renovar 1 Renovó Afiliación NO

VALOR RENOVACIÓN 6,500

TOTAL A PAGAR 6,500

CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander

ID PAGO ÚNICO 1640748

Pago Oportuno

Pago Inmediato

Matrícula 511187

DEBE PRESENTAR BALANCE

CÓDIGO: 13-511187-LOHYSZ412530

Número de Páginas Anexas: 4

Año 2022

Nombre o Razón Social COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - CTA

GIRÓN

Identificación 800030803-8 Municipio Teléfono 6076098722

VALOR RENOVACIÓN 6,500

TOTAL A PAGAR 6,500

ATENCIÓN: Este recibo de pago debe presentarse junto con el balance general y estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o propietario y el contador, anexando copia de la tarjeta profesional del contador.

PUNTOS DE PAGO COOPENESSA

BOULEVAR. Boulevard Santander # 19-33 Horario de Atención: L - V 7 am -12 m y 1:30 pm - 5 pm S- 7:30 am - 11 am
 CABECERA. Carrera 35 # 51-87 local 47 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 5 pm S- 7:30 am - 11:30 am
 CALLE 34. Calle 34 # 11-51 local 3 y 4 Horario de Atención: L - V 7 am - 5 pm S- 7:30 am - 11 am
 CAÑAVERAL. Carrera 26 # 30-61 Horario de Atención: L - V 7 am - 12 m y 1 pm - 5 pm S- 8 am - 11 am
 CARRERA 16. Carrera 16 # 50-29 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 5 pm S- 7:30 am - 11:30 am
 CARRERA 19. Calle 28 # 19-34 local 12 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 5 pm S- 7:30 am - 11:30 am
 COOTRACOLTA. Calle 36 # 27-52 Horario de Atención: L - S 8 am - 8:30 pm D- 8 am - 7:30 pm
 DIAMANTE. Calle 87 # 21-48
 ACROPOLIS. Avda Samanes # 9-140 local 204A Horario de Atención: L - V 8:30 am - 6 pm S- 8:30 am - 12 m
 FLORIDABLANCA. Carrera 9 # 5-61 Horario de Atención: L - V 7 am - 12 m y 2 pm - 5 pm S- 7:30 am - 11 am
 GASES DE BARRANCA. Avda Circunvalar 22 # 10 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 5 pm S- 7:30 am - 11:30 am
 GASORIENTE. Diagonal 13 #60A-54 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 5 pm S- 7:30 am - 11:30 am
 GIRON PARQUE. Carrera 25 # 29-27 Horario de Atención: L - V 7 am - 12 m y 1 pm - 5 pm
 GUARIN. Carrera 33 # 30A-81 Horario de Atención: L - V 7 am - 5 pm S- 7:30 am - 11 am
 KENNEDY. Calle 17N # 10-35 Horario de Atención: L - V 7 am - 12 m y 1 pm - 4 pm S- 7:30 am - 11 am
 MUTIS. Carrera 2 W # 55-29 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 5 pm S- 7:30 am - 11:30 am
 OMNICENTRO. Calle 36 # 17-56 ofic. 1B 22-23-24 Horario de Atención: L - V 7 am - 7 pm S- 7:30 am - 11:30 am
 PIEDECUESTA. Carrera 6 # 8-80 Horario de Atención: L - V 7 am - 12 m y 2 pm - 5 pm S- 7:30 am - 11 am
 MERCASUR. Carrera 33 # 106-07 Piso 2 Mercasur Horario de Atención: L - V 7 am - 12 m y 1 pm - 5 pm
 PRIMERO DE MAYO. Carrera 34 C # 52 Bis 2- 06 Local 04 Horario de Atención: L - V 7 am - 12 m y 1 pm - 5 pm
 TANQUE AMB. Carrera 24 # 41-22 Horario de Atención: L - V 7 am - 12 m y 2 a 5 pm S- 7:30 am - 11 am

OFICINAS CAMARA DE COMERCIO

CENTRO. Carrera 19 No. 36-20 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 CABECERA. Carrera 34 No. 44-79 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 GIRÓN. Calle 28 A No. 27-36 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 FLORIDABLANCA. Calle 4 No. 7-57 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 PIEDECUESTA. Calle 10 No. 8-23 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 SANGIL. Calle 11 No. 8-21 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 SOCORRO. Calle 15 No. 12-38 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 MÁLAGA. Carrera 8 No. 13-61 P1 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 BARBOSA. Calle 16 No. 08-83 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 LEBRIJA. Carrera 9 No. 11-45 C. C. COMULTRASAN Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 VÉLEZ. Calle 3 No. 8-68 Local 7 – Calle Real Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua
 MATANZA. Carrera 5 No. 6-44 Horario de Atención: L - V 7:30 am - 4 pm, jornada continua

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES
HOJA 1

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.			Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación ID: 1640748 COD: 13-511187-LOHYSZ412530		
INFORMACIÓN DEL REGISTRO					
1	REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL		REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS		REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
	MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN		INSCRIPCIÓN		INSCRIPCIÓN
	RENOVACIÓN		RENOVACIÓN		ACTUALIZACIÓN
	TRASLADO DE DOMICILIO		TRASLADO DE DOMICILIO		RENOVACIÓN
	AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA		AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA		CANCELACIÓN
	No. MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN		No. INSCRIPCIÓN		ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR
	AÑO QUE RENUEVA		511187		
TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES)		AÑO QUE RENUEVA		2022	
TIPO ESPECIFICO DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES)				No. INSCRIPCIÓN	
CONDICIÓN SOCIEDAD BIC (Marque X sólo si la persona jurídica cumple esta condición)					
IDENTIFICACIÓN					
2	Persona Jurídica RAZÓN SOCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA			SIGLA COOTRAGAS - CTA	
	Personas Naturales				
	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	GENERO F M
	NIT	800030803	DV	8	
	IDENTIFICACIÓN No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	TIPO	CC CE TI PASAPORTE PAIS
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN		PAÍS ORIGEN	No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O P. NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Establecimiento Permanente)		
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES					
3	INFORMACIÓN GENERAL				
	DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL			ZONA: URBANA RURAL CÓDIGO POSTAL	
	CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA				
	UBICACIÓN	LOCAL	OFICINA	LOCAL Y OFICINA	FABRICA VIVIENDA FINCA
	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD - BARRIO - VEREDA - CORREGIMIENTO		PAÍS
	GIRÓN	SANTANDER			COLOMBIA
	TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario del Registro Único Tributario DIAN Casilla 44)	TELÉFONO 2	TELÉFONO 3		
	6076098722	6076462207	3157007859		
	CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) Transportescootragascta@gmail.com				
	INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA				
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA			ZONA: URBANA RURAL CÓDIGO POSTAL		
MUNICIPIO DEPARTAMENTO			LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO PAIS		
GIRÓN SANTANDER			COLOMBIA		
TELÉFONO 1 6076098722		TELÉFONO 2 6076462207		TELÉFONO 3 3157007859	
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) Transportescootragascta@gmail.com					
LA SEDE ADMINISTRATIVA ES:		De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado			
PROPIA ARRIENDO COMODATO PRESTAMO		SI NO			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS					
4	Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)				
	INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.				
	ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1		ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2		OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4
	CLASE 4921 SHD	CLASE 4520 SHD	CLASE 4923 SHD CLASE 5320 SHD		
	FECHA DE INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 2012/09/18	FECHA DE INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA 2012/09/18	IMPORTADOR EXPORTADOR USUARIO ADUANERO		
	DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1.000 caracteres)				
INDIQUE A CONTINUACIÓN EL CÓDIGO CIIU POR EL CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA EN EL PERIODO					
CLASE SHD					

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES
HOJA 2

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

ID: 1640748
COD: 13-511187-LOHYSZ412530

INFORMACIÓN FINANCIERA

5

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo Corriente\$ 633.125.391

Activo No Corriente\$ 1.262.396.993

Activo Total\$ 1.895.522.384

Pasivo Corriente\$ 761.601.782

Pasivo No Corriente\$ 0

Pasivo Total\$ 761.601.782

Patrimonio Neto\$ 1.133.920.602

Pasivo + Patrimonio\$ 1.895.522.384

Balance Social(*)\$ 0

(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro

ESTADO DE RESULTADOS

Ingreso Actividad Ordinaria\$ 662.304.576

Otros Ingresos\$ 111.844.282

Costo de Ventas\$ 328.567.718

Gastos Operacionales\$ 373.664.435

Otros Gastos\$ 110.171.966

Gastos Por Impuestos\$ 0

Utilidad / Pérdida Operacional\$ -38.255.261

Resultado del Periodo\$ -38.255.261

(Revisar las instrucciones del formulario RUES)

GRUPO NIIF

4

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

1. NACIONAL%1.1 PÚBLICO%1.2 PRIVADO%

2. EXTRANJERO%2.1 PÚBLICO%2.2 PRIVADO%

INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL%

6

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES

APORTES ACTIVOS

APORTES LABORALES ADICIONALES

APORTES EN DINERO

TOTAL APORTES

%

%

%

%

%

7

REFERENCIAS-ENTIDADES DE CRÉDITO

1. Nombre COOPCENTRALTeléfono

2. Nombre FINANCIERA COMULTRASANTeléfono

REFERENCIAS - COMERCIALES

1. Nombre COOMULTRASANTeléfono 6076434204

2. Nombre COPETRANTeléfono 6076418041

8

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

CÓDIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

0

OTRO CUAL ?

NÚMERO DE EMPLEADOS

35

NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS

2

NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES

2

TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI

X

NO

CUANTOS

1

TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN SI

NO

X

EMPRESA FAMILIAR(Informar solo para fines estadísticos) SI

NO

X

PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%)

0

9

DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

MATRÍCULA INMOBILIARIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA

DIRECCIÓN

DIRECCIÓN

BARRIO

BARRIO

MUNICIPIO

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

PAIS

PAIS

10

LEY 1780 DE 2016

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 de 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3.

SI

NO

SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIENDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2.2.2.41.5.2 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY

CUMPLO

NO CUMPLO

11

PROTECCIÓN SOCIAL

¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL?

SI

X

NO

TIPO DE APORTANTE (Marque con una X la casilla que corresponda)

APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES

CUENTA CON MENOS DE 200 COTIZANTES

X

APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010

APORTANTE INDEPENDIENTE

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta .

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica

FIGUEROA GARCIA REINALDO

Documento de Identificación No. 91261981 CC

X

 CE TI PASAPORTE PAIS

FIRMA Este formulario fue diligenciado usando el servicio de generación de clave segura de Certicámara, que permite validar la identidad del titular del documento y es un equivalente funcional de la firma autógrafa

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

Espacio para uso exclusivo de la
Cámara de Comercio
Firma y Sello de la Cámara de Comercio

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación
ID: 1640748
COD: 13-511187-LOHYSZ412530

ESTABLECIMIENTÓ DE COMERCIO ☒ SUCURSAL ☐ AGENCIA ☐ MATRÍCULA ☐ RENOVACIÓN ☒ MATRÍCULA MERCANTÍL N° 94457 AÑO QUE RENUeva 2022

1

DATOS DEL ESTABLECIMIENTÓ DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

COOTRAGAS TRANSPORTE

DIRECCIÓN COMERCIAL

CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA

CÓDIGO POSTAL

BARRIO, LOCALIDAD, VEREDA, CORREGIMIENTO

TELÉFONO 1

6076098722

TELÉFONO 2

6076462207

TELÉFONO 3

3157007859

MUNICIPIO

GIRÓN

DEPARTAMENTO

SANTANDER

UBICACIÓN

LOCAL ☐

LOCAL Y OFICINA ☐

VIVIENDA ☐

OFICINA ☒

FABRICA ☐

FINCA ☐

CORREO ELECTRÓNICO(Obligatorio)

Transportescootragascta@gmail.com

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL (SOLO PARA SUCURSALES)

CÓDIGO POSTAL

BARRIO, LOCALIDAD, VEREDA, CORREGIMIENTO

MUNICIPIO DE NOTIFICACIÓN

DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES (Obligatorio)* (SOLO PARA SUCURSALES)

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA (Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.)

\$ 1,895,522,384

No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA

5

2

ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTÓ, SUCURSAL O AGENCIA.

INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)

ACTIVIDAD PRINCIPAL

CIIU 1

4921

SHD

☐

ACTIVIDAD SECUNDARIA

CIIU 2

4520

SHD

☐

OTRAS ACTIVIDADES

CIIU 3

4923

SHD

☐

CIIU 4

5320

SHD

☐

Indique el código SHD solamente si la actividad económica se desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C.

DESCRIBA DE MANERA BREVE Y RESUMIDA LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA (Máximo 500 caracteres)

TRANSPORTE
TRANSPORTE DE PASAJEROS.
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

3

PROPIETARIO ÚNICO ☒ SOCIEDAD DE HECHO ☐ COPROPIETARIO ☐ EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO ☐ AJENO ☒

4

PROPIETARIO(S)

SI EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POSEE MAS PROPIETARIOS, ADJUNTE FOTOCOPIAS DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO CON ORIGINAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO(PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA)

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - CTA

IDENTIFICACIÓN No.

800030803-8

DV ☐

Tipo de identificación del propietario

CC ☐

CE ☐

NIT ☐

TI ☐

PASAPORTE ☐

MATRICULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO

511187

CAMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE

5

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL

CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA

MUNICIPIO

GIRÓN

DEPARTAMENTO

SANTANDER

TELÉFONO 1

6076098722

TELÉFONO 2

6076462207

TELÉFONO 3

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR

FIGUEROA GARCIA REINALDO

TIPO DE IDENTIFICACIÓN

CC ☒

CE ☐

TI ☐

PASAPORTE ☐

No.

91261981

PAIS.

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que la informacion reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y axacta

FIRMA

Este formulario fue diligenciado usando el servicio de generación de clave segura de Certicámara, que permite validar la identidad del titular del documento y es un equivalente funcional de la firma autógrafa

4

NOMBRE DEL PROPIETARIO(PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA)

IDENTIFICACIÓN No.

DV ☐

Tipo de identificación del propietario

CC ☐

CE ☐

NIT ☐

TI ☐

PASAPORTE ☐

MATRICULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO

CAMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

TELÉFONO 1

TELÉFONO 2

TELÉFONO 3

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACION JUDICIAL

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN

CC ☐

CE ☐

TI ☐

PASAPORTE ☐

No.

PAIS.

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que la informacion reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y axacta

FIRMA

CUALQUIER FALSEDAD INCURRIDA PODRÁ SER SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY (ART 36 CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS)

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES
ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
ANEXO 5

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación
ID: 1640748

INFORMACIÓN GENERAL

NÚMERO DE ASOCIADOS (OBLIGATORIO)

35

NÚMERO DE MUJERES

2

NÚMERO DE HOMBRES:

33

PERTENECE A UN GREMIO:

SI

☐

NO

☒

CUAL

ENTIDAD ACREDITADA QUE IMPARTIÓ EL CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA:

CONFECOOP ORIENTE

1

NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
SUPERTRANSPORTE

HA REMITIDO LA DOCUMENTACIÓN AL ENTE DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SI

☒

NO

☐

REQUIERE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO:

(Aplica para las organizaciones especializadas de la economía solidaria)

SI

☒

NO

☐

ENTIDAD QUE AUTORIZA

SUPERTRANSPORTE

CLASE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

ASOCIACIÓN

☐

CORPORACIÓN

☐

FUNDACIÓN

☐

ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

☐

OTRO

☐

CUAL ?

TIPO ESPECIFICO DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO O ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

(Revisar las instrucciones del formulario RUES)

22

INFORMACIÓN ADICIONAL

¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD?

SI

☐

NO

☒

¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD PERTENECEN A UNA ETNIA?

SI

☐

NO

☒

CUAL

¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD PERTENECEN A UN GRUPO LGBTI?

SI

☐

NO

☒

¿CUENTA CON INDICADORES DE GESTIÓN?

SI

☐

NO

☒

¿PERSONAS VINCULADAS A SU ENTIDAD, TIENEN UNA CONDICIÓN DE DESPLAZADOS, VÍCTIMAS O REINSERTADOS?

SI

☐

NO

☒

CUAL

REPRESENTANTE LEGAL

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información presentada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.

Nombre del Representante Legal de la Persona Jurídica :

FIRMA

FIGUEROA GARCIA REINALDO

Este formulario fue diligenciado usando el servicio de generación de clave segura de Certicámara, que permite validar la identidad del titular del documento y es un equivalente funcional de la firma autógrafa

Documento de Identificación No

91261981

C.C.

☒

C.E.

☐

T.I.

☐

PASAPORTE

☐

PAIS

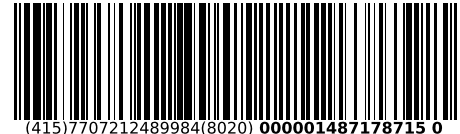
Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario

14871787150



(415)7707212489984(8020) 000001487178715 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 0 3 0 8 0 3

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL

36. Nombre comercial

COOTRAGAS TRANSPORTE

37. Sigla

COOTRAGAS - CTA

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1

39. Departamento

Santander

6

40. Ciudad/Municipio

Girón

3 0 7

41. Dirección principal

CR 34 36 05 BRR ALDEA ALTA

42. Correo electrónico

transportescootragascta@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 5 7 0 0 7 8 5 9

45. Teléfono 2

6 0 7 6 4 6 2 2 0 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

4 9 2 1

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 2 0 9 1 8

Actividad secundaria

48. Código

4 5 2 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 2 0 9 1 8

Otras actividades

1

4 9 2 3 5 3 2 0

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
4 7 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

04- Impto renta y compl. régimen especial

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

☒

NO

☐

60. No. de Folios:

7

61. Fecha

2022 - 10 - 18 / 08 : 36: 33

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GOMEZ HILARION GERMAN ANDRES

985. Cargo Gestor I

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14871787150



(415)7707212489984(8020) 000001487178715 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 0 3 0 8 0 3

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

65. Fondos

66. Cooperativas

2

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

9 9

0 1

72. Número

2 0 9 4

4 1

73. Fecha

1 9 8 7 0 8 1 0

2 0 2 0 0 3 1 5

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 3

0 3

76. Fecha de registro

1 9 9 7 0 1 1 3

2 0 2 0 0 7 1 7

77. No. Matrícula mercantil

5 0 0 2 6 8 - 2 1

5 0 0 2 6 8 - 2 1

78. Departamento

6 8

6 8

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Superintendencia de Puertos

3 4

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

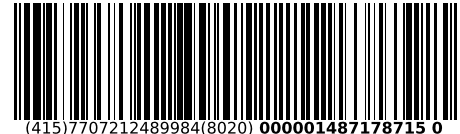
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14871787150



(415)7707212489984(8020) 000001487178715 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 3 0 8 0 3	6. DV 8	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	14. Buzón electrónico 4
---	------------	---	----------------------------

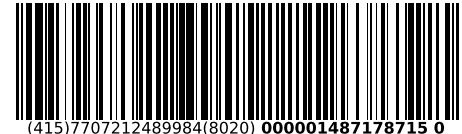
Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2-0 4 0 7	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 9 1 2 6 1 9 8 1		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido FIGUEROA	105. Segundo apellido GARCIA	106. Primer nombre REINALDO	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14871787150



(415)7707212489984(8020) 000001487178715 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 3 0 8 0 3 8

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

4

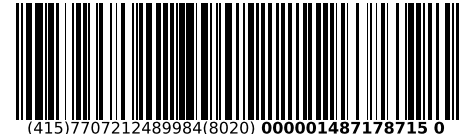
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 9 1 5 1 8 3 7 9	113. DV 1 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido ALVAREZ	116. Segundo apellido SANTOS	117. Primer nombre RAYTER	118. Otros nombres ELIAS	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 8 2 8	123. Fecha de retiro 2 0 2 0 0 8 2 8	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 9 1 1 8 1 4 6 0	113. DV 1 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido FIGUEROA	116. Segundo apellido GARCIA	117. Primer nombre ROBINSON	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 9 1 2 8 5 1 0 8	113. DV 1 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido GARCIA	116. Segundo apellido VILLAMIZAR	117. Primer nombre BERNARDO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 0 9 5 9 2 7 7 4 8	113. DV 1 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido FIGUEROA	116. Segundo apellido BUSTOS	117. Primer nombre EDGAR	118. Otros nombres FABIAN	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 6 3 4 4 4 9 2 1	113. DV 1 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido BUSTOS	116. Segundo apellido PEREA	117. Primer nombre OLGA	118. Otros nombres LUCIA	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14871787150



(415)7707212489984(8020) 000001487178715 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 3 0 8 0 3 8	6. DV 8	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	14. Buzón electrónico 4
--	-------------------	---	-----------------------------------

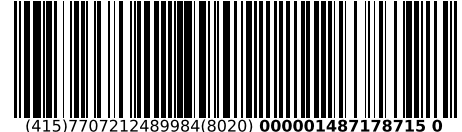
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 1 1 7 6 6 4 1	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido RODRIGUEZ	116. Segundo apellido ORTIZ	117. Primer nombre HERIBERTO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro 2 0 2 2 0 3 2 0	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 1 2 3 9 5 2 3	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido ANGULO	116. Segundo apellido ALMARIO	117. Primer nombre LISANDRO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 8 2 8	123. Fecha de retiro 2 0 2 0 0 8 2 8	
3	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 1 1 7 9 5 5 9	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido ARDILA	116. Segundo apellido CALDERON	117. Primer nombre CARLOS	118. Otros nombres RAMON	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 8 2 8	123. Fecha de retiro 2 0 2 0 0 8 2 8	
4	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 1 1 8 0 0 9 3	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido VILLAMIZAR	116. Segundo apellido GONZALEZ	117. Primer nombre WILLIAN	118. Otros nombres SECUNDINO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 8 9 2 0 5 7 3	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido OJEDA	116. Segundo apellido ESTRADA	117. Primer nombre CESAR	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14871787150



(415)7707212489984(8020) 000001487178715 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 3 0 8 0 3 8	6. DV 8	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	14. Buzón electrónico 4
--	-------------------	---	-----------------------------------

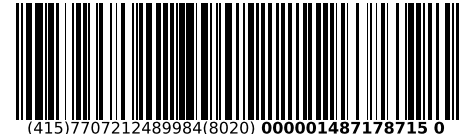
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 1 2 6 1 9 8 1	113. DV 8	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido FIGUEROA	116. Segundo apellido GARCIA	117. Primer nombre REINALDO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 3 8 3 2 0 6 7	113. DV 7	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido SOLANO	116. Segundo apellido LIPES	117. Primer nombre DAVID	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro 2 0 2 2 0 3 2 0	
3	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 3 8 7 2 6 3 4	113. DV 4	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido ESTUPIÑAN	116. Segundo apellido SANCHEZ	117. Primer nombre EXNAIDER	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro 2 0 2 2 0 3 2 0	
4	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 1 0 4 5 6 4 7	113. DV 7	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido CARREÑO	116. Segundo apellido RODRIGUEZ	117. Primer nombre CARLOS	118. Otros nombres ALBERTO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro 2 0 2 2 0 3 2 0	
5	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 1 4 7 2 0 2 0	113. DV 0	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido DIAZ	116. Segundo apellido CIFUENTES	117. Primer nombre CESAR	118. Otros nombres FREDY	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro 2 0 2 2 0 8 2 0	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14871787150



(415)7707212489984(8020) 000001487178715 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 3 0 8 0 3

8

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

4

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

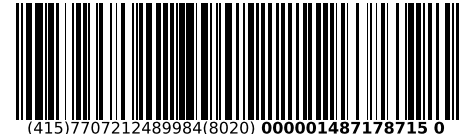
1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 9 1 1 7 8 4 7 7	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido PERALTA	116. Segundo apellido CRISTANCHO	117. Primer nombre REINALDO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 3 2 5	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 9 1 2 3 7 3 3 9	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido MARTINEZ	116. Segundo apellido MARTINEZ	117. Primer nombre RITO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 9 1 2 9 4 9 4 7	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido DURAN	116. Segundo apellido RODRIGUEZ	117. Primer nombre ALEJANDRO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 8 8 2 1 8 2 2 7	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido PRATO	116. Segundo apellido PARRA	117. Primer nombre ALEX	118. Otros nombres ANTONIO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 6 8 9 2 4 4	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido AYALA	116. Segundo apellido GARCIA	117. Primer nombre ROSEMBER	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 0 3 2 0	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14871787150



(415)7707212489984(8020) 000001487178715 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 3 0 8 0 3	6. DV 8	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	14. Buzón electrónico 4
--	-------------------	---	-----------------------------------

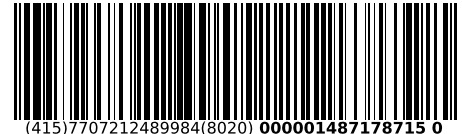
Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 9 1 0 7 1 3 3 9	126. DV 1	127. Número de tarjeta profesional 7 2 1 7 2 T
	128. Primer apellido PELAYO	129. Segundo apellido MILLAN	130. Primer nombre ODILIO	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 7 0 5 1 5			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 1 0 9 8 6 7 3 2 9 2	138. DV 1	139. Número de tarjeta profesional 1 8 7 3 3 7 T
	140. Primer apellido VILLAMIZAR	141. Segundo apellido CASTILLO	142. Primer nombre WILMER	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 1 7 0 5 1 5			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14871787150



(415)7707212489984(8020) 000001487178715 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 0 3 0 8 0 3

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

4

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Transporte de pasajeros	162. Nombre del establecimiento COOTRAGAS TRANSPORTE
163. Departamento Santander 6 8	164. Ciudad/Municipio Girón 3 0 7	
165. Dirección CR 34 36 05 BRR ALDEA ALTA		
166. Número de matrícula mercantil 9 4 4 5 7	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 0 2 0 6 1 2	
168. Teléfono 6 4 6 0 5 8 2	169. Fecha de cierre	

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/10/21 HORA: 6:4:44
10646619

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0G2V22D29D

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
DEL SECTOR SOLIDARIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE:
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA
INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - CTA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: SEPTIEMBRE 22 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-511187-44 DEL 2012/09/18
NOMBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA
INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - CTA
SIGLA: COOTRAGAS - CTA
NIT: 800030803-8

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFON01: 6462207
TELEFON02: 3157007859
EMAIL : transportescootragascta@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFON01: 6462207
TELEFON02: 3157007859

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA

EMAIL : transportescootragascta@gmail.com

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FECHA 2012/02/23 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/09/18 BAJO EL No 1838 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - CTA

C E R T I F I C A

QUE DICHA ENTIDAD FUE CONSTITUIDA CON PERSONERIA JURIDICA NO. 2094 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1.987, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DANCOOP.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: QUE POR ACTA NO.13 DEL 20 DE MARZO DE 1999 Y ADOPCION DE ESTATUTOS, INSCRITA BAJO EL NUMERO 5381, DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CONSTA: QUE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO, HIZO CONVERSION A COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON LA DENOMINACION DE: "COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO COOTRAGAS CTA".

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: QUE POR ACTA NO. 019 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 19 DE MAYO DE 2003, BAJO EL NO. 14188 DEL LIBRO I, CONSTA: LA ENTIDAD REFORMO SUS ESTATUTOS Y CAMBIO SU RAZON SOCIAL A: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO COOTRAGAS CTA.

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO NO. 2021.00353.00 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DEL 2021/11/23, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/12/24 BAJO EL NUMERO 10149 DE LIBRO 3, CONSTA: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE ACTAS NO. 042 Y 442 DEL 15 Y 21 DE AGOSTO DE 2020, RESPECTIVAMENTE.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 0035	2014/03/16	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2014/05/12	
ACTA 0037	2016/03/27	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2016/05/03	
ACTA 041	2020/03/15	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2020/07/17	

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No DE 2012/02/23 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/09/18 BAJO EL No 1838 DEL LIBRO 3 CONSTA: VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: GENERAR Y MANTENER PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS ASOCIADOS ACTUALES Y LOS QUE ADHIERAN POSTERIORMENTE DE UNA MANERA AUTOGESTIONARIA, CON

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA

AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO; EN ESPECIAL PARA QUIENES DEMUESTREN ESTAR VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EL GAS Y LOS DERIVADOS DEL PETROLEO, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD, LA AUTOGESTION, LA AYUDA MUTUA Y EL SERVICIO COMUNITARIO. ACTIVIDADES: LA PRINCIPAL ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL QUE DESARROLLARA LA COOPERATIVA ESTARA FUNDAMENTADA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIVERSAS MODALIDADES FIJADAS POR LA LEY, LA ORGANIZACION Y LA REGLAMENTACION DE ESTE SERVICIO ESENCIAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PROPOSITO LA COOPERATIVA PODRA CREAR SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EL EXTERIOR SI LAS CONDICIONES ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES SE LO PERMITEN, CON EL FIN DE DESARROLLAR TODO LO NECESARIO PARA QUE LA EMPRESA ASOCIATIVA PUEDE CUMPLIR CON TODAS LAS EXIGENCIAS QUE IMPONEN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS DE ESTE PROPOSITO.

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: \$511.549.253 A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: REPRESENTANTE LEGAL: ES EL GERENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ADMINISTRACION.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 388 DE 2016/04/13 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/11 BAJO EL No 5135 DEL LIBRO 3, CONSTA:
CARGO NOMBRE
GERENTE FIGUEROA GARCIA HERNAN
DOC. IDENT. C.C. 91496749

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO NO. 2021.00353.00 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DEL 2021/11/23, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/12/24 BAJO EL NUMERO 10149 DE LIBRO 3, CONSTA: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE ACTAS NO. 042 Y 442 DEL 15 Y 21 DE AGOSTO DE 2020, RESPECTIVAMENTE.

C E R T I F I C A

POR OFICIO NO. 0615-2022-00221-00 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE OCTUBRE DE 2022, BAJO EL NUMERO 10633 DEL LIBRO III, CONSTA: SE ORDENÓ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE TODOS LOS EFECTOS DE LAS DECISIONES CONTENIDAS EN EL ACTA NO. 043 DEL 28 DE MARZO DE 2021, EL ACTA NO. 458 DEL 05 DE ENERO DE 2022, EL ACTA NO. 044 DEL 20 DE MARZO DE 2022 Y EL ACTA NO. 461 DEL 07 DE ABRIL DE 2022.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 034 DEL 24/02/2013 CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS ARTICULO 63.- FUNCIONES DEL GERENTE: 1. LA EJECUCION DE LAS POLITIGAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA COOPERATIVA. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURAR EL DESARROLLO DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES Y POLITICAS TRAZADAS O ACORDADAS POR LA ASAMBLEA. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. 4. REALIZAR LA PROYECCION DE LA ENTIDAD COOPERATIVA. 5. MANEJAR LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 8. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL. 9. ELABORAR Y SOMETER A LA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA

APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 10. CELEBRAR SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 11. ORDENAR EL GASTO DE LA COOPERATIVA. 12. REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 13. RENDIR EL INFORME DE GESTION ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS RESPECTIVOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE NOS INSPECCIONAN, NOS VIGILAN Y NOS CONTROLAN. 15. ENTE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICION LEGAL, O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 0037 DE 2016/03/27 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/03 BAJO EL No 5084 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

FIGUEROA GARCIA REINALDO	C.C. 91261981
SOLANO LIPES DAVID	C.C. 13832067
GARCIA VILLAMIZAR BERNARDO	C.C. 91285108
FIGUEROA GARCIA ROBINSON	C.C. 91181460
BUSTOS PEREA OLGA LUCIA	C.C. 63444921

S U P L E N T E S

PALACIOS RINCON GERMAN ANDRES	C.C. 91182088
PERALTA CRISTANCHO REINALDO	C.C. 91178477
CARREÑO R. CARLOS ALBERTO	C.C. 91045647
RODRIGUEZ ORTIZ HERIBERTO	C.C. 91176641
AYALA MARQUEZ JULIO CESAR	C.C. 91184233

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO NO. 2021.00353.00 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DEL 2021/11/23, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/12/24 BAJO EL NUMERO 10149 DE LIBRO 3, CONSTA: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE ACTAS NO. 042 Y 442 DEL 15 Y 21 DE AGOSTO DE 2020, RESPECTIVAMENTE.

C E R T I F I C A

POR OFICIO NO. 0615-2022-00221-00 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE OCTUBRE DE 2022, BAJO EL NUMERO 10633 DEL LIBRO III, CONSTA: SE ORDENÓ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE TODOS LOS EFECTOS DE LAS DECISIONES CONTENIDAS EN EL ACTA NO. 043 DEL 28 DE MARZO DE 2021, EL ACTA NO. 458 DEL 05 DE ENERO DE 2022, EL ACTA NO. 044 DEL 20 DE MARZO DE 2022 Y EL ACTA NO. 461 DEL 07 DE ABRIL DE 2022.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 0038 DE 2017/03/26 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/05/15 BAJO EL No 6578 DEL LIBRO 3, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PELAYO MILLAN ODILIO

C.C. 91071339

REVISOR FISCAL SUPLENTE VILLAMIZAR CASTILLO WILMER

C.C. 1908673292

C E R T I F I C A

POR OFICIO NO. 0615-2022-00221-00 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE OCTUBRE DE 2022, BAJO EL NUMERO 10633 DEL LIBRO III, CONSTA: SE ORDENÓ DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE TODOS LOS EFECTOS DE LAS DECISIONES CONTENIDAS EN EL ACTA NO. 043 DEL 28 DE MARZO DE 2021, EL ACTA NO. 458 DEL 05 DE ENERO DE 2022, EL ACTA NO. 044 DEL 20 DE MARZO DE 2022 Y EL ACTA NO. 461 DEL 07 DE ABRIL DE 2022.

C E R T I F I C A

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO

DE: -----

CONTRA: COOTRAGAS CTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DE REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CL. 37 NO. 15-25 OFICINA 1003, POR CUENTA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PARA EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2011-00773-00 OFICIO No 1151-2005-00272-00 DEL 2013/06/07 INSCR 2013/09/02

C E R T I F I C A

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE

DE: AUGUSTIN FIGUEROA HERNANDEZ

CONTRA: COOTRAGAS CTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL GIRON

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COOTRAGAS CTA (SIC). OFICIO No 3508/2013-00092.00 DEL 2014/10/02 INSCR 2015/10/13

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DE: SAMPAYO RODRIGUEZ OMAR DE JESUS

CONTRA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COOTRAGAS TRANSPORTE,

UBICADO EN CALLE 37 # 15 - 25 OFICINA 801 PISO 8, BUCARAMANGA

OFICIO No 0157/2014-00345-02 DEL 2016/01/25 INSCR 2016/01/27

C E R T I F I C A

PROCESO RAD : 680014003008 - 2013 - 00092 -00

DE: RAD : 680014003008 - 2013 - 00092 -00

CONTRA: COOTRAGAS CTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL GIRON

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COOTRAGAS TRANSPORTE, UBICADO EN CALLE 37 # 15 - 25 OFICINA 801 PISO 8, BUCARAMANGA, POR REMANENTE ORDENADO POR OFICIO 1413 DE AGOSTO 19 DE 2.016, EMANADO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EN PROCESO RADICADO AL NO. 2015 - 00020. OFICIO No 2013-00092/OFI.1413 DEL 2016/08/19 INSCR 2017/03/07

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: OBDULIO ORTIZ AFANADOR

CONTRA: COOTRAGAS CTA Y OTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO. 94457.

OFICIO No 2017-0395/OFI.0200-2 DEL 2018/01/23 INSCR 2018/02/02

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: HERNAN FIGUEROA GARCIA

CONTRA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL GIRON

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS
Y DERIVADOS DEL PETROLEO "COOTRAGAS CTA" (SIC)

OFICIO No 1807-2020-00760-00 DEL 2021/08/25 INSCR 2021/09/15

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 94457 DEL 2002/06/12

NOMBRE: COOTRAGAS TRANSPORTE

FECHA DE RENOVACION: SEPTIEMBRE 22 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO : 6462207

E-MAIL: transportescootragascta@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: QUE DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 4588 DE 2006, LA
ENTIDAD SOLIDARIA CUMPLIO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 15 DE LA
LEY 79 DE 1988 Y ALLEGO LA RESOLUCION 1595 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 "POR LA
CUAL SE AUTORIZAN LAS REFORMAS A LOS REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO Y DE
COMPENSACIONES DE UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO", EXPEDIDA POR EL
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 3260 DE FECHA 09/01/2014 SE REGISTRO EL ACTO
ADMINISTRATIVO No 000028 DE FECHA 06/04/2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE
TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A
CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/10/21 06:04:44 - REFERENCIA OPERACION 10646619

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO – COOTRAGAS CTA NIT. 800.030.803-8

**LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA
INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - COOTRAGAS
CTA. NIT. 800.030.803 - 8**

CERTIFICA:

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - COOTRAGAS CTA**, es una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bucaramanga, constituida bajo personería Jurídica No 2094 del 08 de Octubre de 1.987, reconocida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Dancoop e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el registro No 1838 del 18 de Septiembre de 2012.

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - COOTRAGAS CTA**, identificada con NIT 800.030.803-8, registra en sus libros de contabilidad y digital, que adeuda los impuestos por los años 2021 y 2022 relacionados a continuación no se han podido presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debido al bloqueo que tiene la página y que conlleva a generar grandes pagos por intereses y sanciones por los atrasos presentados, cuyo resultado y total lo obtendremos una vez se puedan realizar las respectivas liquidaciones ante la mencionada entidad Estatal.

1. Impuesto al Valor Agregado IVA por las ventas Realizadas durante los periodos 1 Y 2 del año 2022 y periodo 3 correspondiente al año 2021.
2. Declaraciones de Retención en la Fuente correspondiente a 10 periodos del 2022 y 1 periodo año 2021.
3. Declaración de Renta por el año 2021.
4. Información Exógena del año 2021.
5. ESAL Calificación en el Régimen Tributario Especial – DIAN.

Se expide a solicitud del interesado, en Bucaramanga a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos mil Veintidós (2022).

DORYS MABELL SIERRA GONZALEZ
Contador Público
T. P. 114572-T
Cootragas Cta.

ODILIO PELAYO MILLAN
Revisor Fiscal
T. P. 72172-T
Cootragas Cta.



Carrera 34 No. 36 - 05 Aldea Alta Girón Tel: 6460582 – 6462207
Correo electrónico Transportescootragascta@gmail.com

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Leonardo Areniz Martinez <laarenizm@gmail.com>

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

COOTRAGAS CTA <transportescootragascta@gmail.com>
Para: laarenizm@gmail.com

24 de octubre de 2022, 15:47

Buneas tardes doctor, envió el siguiente poder:

REF: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

RAD: 2022-00221

DTE: DAVID SOLANO LIPES

DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA
INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO "COOTRAGAS CTA"

--

Cordialmente,

COOTRAGAS CTA

Reinaldo Figueroa García

Representante Legal y Gerente General

 **PODER.pdf**
100K